

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con veinticinco minutos del ocho de septiembre del año dos mil veinte.

Dado que por resolución emitida a las doce horas cinco minutos del día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, notificada el doce de diciembre de dos mil diecisiete, en la cual se le requirió a **EDGAR OSWALDO PINTO MIRANDA**, por medio de su Profesional Responsable **JOSE AMILCAR GOMEZ**, que en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación, regularizara el pago de anualidad referente al año dos mil diecisiete del producto:

- ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO/ALCODOC 90° SOLUCION, del fabricante LABORATORIO FARMACEUTICO GAMEZ, con número de registro sanitario F042020072005.

Y habiendo recibido correo electrónico en fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, enviado por Edgar Oswaldo Pinto, a través del cual: *“Adjunta copia de anualidades para el año dos mil diecisiete, (...)”*. En consecuencia, se adjuntó el mandamiento de pago No. 1164261, donde se constató el pago de la anualidad dos mil diecisiete del producto anteriormente relacionado; por lo cual, se advierte que la referida sociedad cumplió con el requerimiento hecho

No obstante lo anterior, dado que por resolución emitida a las catorce horas cuatro minutos del día veintiuno de agosto del dos mil diecinueve, por la Directora Ejecutiva de esta Dirección, se *canceló el registro sanitario del producto denominado Alcohol Etílico Desnaturalizado/ Alcodoc 90° Solución, con número de registro sanitario F042020072005*, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, numeral 12.8 del anexo 1 Resolución No. 333-2013 COMIECO, Reglamento Técnico Centroamericano 11.03.59:11 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. MEDICAMENTOS DE USO HUMANO. REQUISITOS DE REGISTRO SANITARIO, y de acuerdo a la Sesión Ordinaria de Junta de Delegados número diecisiete, celebrada el veinticinco de julio de dos mil diecinueve; es procedente el archivo del presente expediente.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 35 letra k); 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y 42 del Decreto Legislativo 417 relativo a los Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud Aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Estese a lo resuelto* en la resolución de las catorce horas con cuatro minutos del día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve por la Dirección Ejecutiva de esta Autoridad Reguladora, que da por cancelado el producto denominado **ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO/ ALCODOC 90° SOLUCIÓN**, con número de registro sanitario **F042020072005**.
- b) *Archívese* el presente procedimiento.
- c) *Infórmese* a la Unidad de Registro Correspondiente.
- d) *Notifíquese*. -

*****"ILEGIBLE"*****PRONUNCIADO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS
QUE LO SUSCRIBE*****
*****"RUBRICADA"*****